1604/09/01 - 1606/07/04

ID dokumentua: 0002632

Id_URI_eusk: 368949

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: uan, Mariín, Cristobal eta Miguel Ugalde.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Romagalarza, Juan Ochoa

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0275-011
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 43 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan, Martín, Cristóbal y Miguel de Ugalde, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Romagalarza, Juan Ochoa de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0275-011
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 43 h

1604

Pedimiento de la nao Lezarizaga

De Joan de Ugalde y sus hermanos vecos de esta
villa de Santo Domingo de la Calzada

Al concejo de la villa de Vera
Suplicacion a fin de

S. Joan de Isa

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como
nos Joan de Vrgalde Emm de Vrgalde de Vrga
de Vrgalde y Miguel de Vrgalde Hermanos
vezinos y naturales de la Villa de Vergara e Otorgamos
y conocemos por esta presente carta damos
nuestro poder cumplido el de derecho se requiere a Joan de
Ybarguirre y Joan de Beristeguy procuradores
de causas, ante la Justicia ordinaria de la Villa
de Vergara y cada uno y cualquiera de ellos por si y
solidum especialmente para el efecto de la ordenaçia
y dependencia

el general mente para en todos mis pleitos y causas civiles y criminales
mobidos e por mober assi demando como defendiendo puedan parecer
e parezcan ante todas e qualesquier Jueses e Justicias de su nag de
qualquier fuero e Jurisdiçion que sean y ante ellos e qualesquier dellos
hazer todos los pedimientos y autos y diligencias judiciales y
estra judiciales que convengan y presentar escrituras e probanças
las execuciones venta y enpenate de bienes e tomar e aprender
la posesion dellos y continuarla y hazer en mi quales quier Jur
amentos e juramentos assi de calunia como de decisorio y de verdad
decir y recusar Jueses escribanos e estrados y tachar y con
tradezir y pedir copia sentencia o sentencias assi interlocutorias como
difinitivas y consentir las favorables y dellas en contrario apelar
y suplicar e seguir la tal apelacion o apelaciones en qualesquier
instancias e tribunales e finalmente yo hazer todo aquello que yo mis
mo e por mi y hazer podria aunque sean cosas y casos que
se

dellos Xpoval de Vrgalde y estan en el poseyendo y propi

quieran mi presencia personal emas mies pecial poder e
mandando que quan cumplido y bastante poder como yo
hey tengo esemismo O dele doy con todas sus yndencias
y dependencias anexidades y conexidades conlibre y general
administracion con facultad de poder las sostituyr en quien pareciere
rado. del emas alodo quales vos me tuvieren enforma de cauca
y fiadusia segun que yo soy reluado en testimonio de lo
qual otorgue este dicho poder en la manera sobre dicha
ante el presente escribano en la ciudad de vergara treynta
y vno dias del mes de agosto de mill y seis cientos
y setenta años = Siendo testigos Don Fran.co de Arbizegui
y Don Miguel de Urbina y Pedro
Martinez de Urgarizes diziendo no saber escrivir a
los otorgantes dixieron no saber escrivir a su ruego firmo vno de los dichos testigos

Dimas de Zavutia

Ante mi
Juan de Ugarte
escrivano
del Rey nro

Sean de Ygoa de Larmigen vecino de min de Yzalde y Pedro y Miguel de Yzaede
mis hermanos y Niños de la Vniversidad de Ansuola digo que yo y los
dichos mis Hermanos de padre y aguelo y Antepasados somos Hijos
dalgo notorios de sangre y originarios desta provincia Valle de Leniz
donde xpoval de Yzaede mi Aguelo fue dueño y señor de la casa de
Yzaede de que es el Valle de Ante y le sirve de sanjoan bauta de menor
dicha de quien la linea recta debaron es nuestra de Pendenar
el qual estubo en posesion bee quasi de Hijo dalgo y todos sus
decendientes lo son y an estado y estan en posesion de Hijodalgo
en el Valle y son Admitidos con los Caballeros Hijos dalgo de
en todas las Juntas y Congregaciones que dellos se hacen si emb
diferenciados de la bordones y Hombres buenos que ay en el dho Valle
y An entrado y entran en las Elecciones de Hijos dalgo Demendos
y Hoy dan por Electos y Hebres y Como A Tales les An sido y son
guardadas todas las Decisiones Franquezas y libertades que
a los que son Hijos dalgo en el dho Valle se les guarda cuyo
Hijo fue mi padre y de los dichos mis hermanos
Vino por casamto a la dha Vniversidad de Ansuola
y porque yo y los dichos mis hermanos Pretendemos hazer mas fla
cion y de algunas Inpresas Nobleza para ser aceptados y admitidos con los
Caballeros Hijos dalgo de la Villa nos conviene dar por forma conforme
a las Ordenanzas de esta provincia Confirmadas por sus mag.des
de como yo y los dichos mis hermanos padre y aguelo fueron oreginarios
Vecinos en el dho Valle de Leniz y en el Lo fueron guardadas
y guardan todas las Decisiones y Franquezas Alos decendientes
del dho xpoval de Yzaede y estan en esta posesion y Hep

Vacaçion — Por que V.m suplica mande reçiuir la dicha
formaçion con las premisas de ligenaçia y las dichas ordenanças
disponen y con ésta çion del sindico y con el mando de la ciudad
y los dichos mis señores somos de ser inuenta y reçeuidos del
dicho Valle y del dicho Xpoual de rio aquelos nros de Clare
por Valle y los dichos dagos y nros lisos y matriculados en el libro y padron
de los caualleros y los dichos de la dicha villa admitiendonos
en todas las suertes y congregaçiones que dellos se hazen a diferencia
de los que no son admitidos en las eleçiones dellos y haui
y en todas las demas congregaçiones que dellos se hazen guar
dandonos todas las franquezas y libertades que a ellos sobre
que pido justicia y para ello etc. Juro etc.

Que a tenor de la peticion se pongan las dichas ordenanças
y sobre todo justicia y para ello etc. Fecho el dicho Gonçalo de Guzman
y para lo nombrar los dichos señores con quien sea
de hazer la dicha probança para se dar la dicha ligenaçia
y las dichas ordenanças se dispongan.

+

Villa de Vergara. Primero dia de mes de ~~agosto~~ Junio
de mill y seis cientos y quatro años
de sus años de ariscaual alcalde ordinario
en esta villa su juez y en presençia de mi
Joan Baderro escriuano de
su magd en esta villa y testigos de
yuso escritos parecio Hernando
Ciriaco en nombre del Conde

Hze al sindico En primero de Agto 1604 -

Dido la Conde de Eguen
el memorial de parte de Gonçalo
sindico del de esta dicha villa para
de tener dia y responda el Juez de
Andaluzia y diego de mozna
gea y Juan de la Cruz y Sebastian de
Sanchez de
Zaldarra

Que los dos de los dichos mis hijos
de mi dicho Conde y los dichos
Juan de Eguen y Gonçalo de mozna
y su Geniel en nombre de los dichos
Diego de mozna y Juan de la Cruz y Sebastian
de la Cruz y
Sanchez

Don Carlos por la gracia de Dios rey de
Romanos emperador semper augusto doña Juana
su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia
reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras
de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias Islas y tierra firme del mar
Oceano condes de Barcelona señores de Vizcaya y
de Molina duques de Atenas y de Neopatria
condes de Rosellon y de Cerdania marqueses de
Oristan y de Gociano archiduques de Austria duques
de Borgoña de Brabante condes de Flandes
de Tirol etc. Por quanto por el Consejo de Castilla
Cámara y Real Sala de Hijosdalgo de la
Real Chancillería de Valladolid se ha dado
provision en que se manda que en la
Junta de Hijosdalgo que se ha de hacer
en el mes de Junio de este presente año
de mil y quinientos y setenta y cinco
se trate y determine que se quite
la ordenanza que se ha hecho
de que los Hijosdalgo
de los Pueblos
se

[illegible]

[illegible]

De Traslacion de Alcaldes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En el [illegible] lugar de [illegible] los S[eño]res no
generalmente que hiciesen esta junta en
[illegible] de todo ello que [illegible]
[illegible] Llanos [illegible] los Estados
[illegible] los [illegible] se
[illegible] agora les dan [illegible] con [illegible] los
la amistad [illegible] Provincia
la [illegible] amistad [illegible] a los [illegible]
Hermandad [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] extrangeras no pretendieren
los [illegible] que [illegible] conçedido [illegible]
[illegible] los Reyes [illegible] que [illegible]
[illegible] a los [illegible] como son [illegible]
[illegible] les [illegible] en [illegible]
de un año [illegible] la solemnidad
[illegible] con que [illegible]
[illegible] de no lo [illegible]
[illegible] y que [illegible]
que quede [illegible] actualmente [illegible] no
[illegible] de [illegible] otros
[illegible] que
[illegible] diligencia como [illegible] concejal
persona [illegible] en [illegible]
en el [illegible] que
[illegible] se entienda [illegible]
con las personas de los Reynos de España
[illegible] para
de [illegible] don [illegible] Señor [illegible]
lo que toca a las [illegible]
[illegible] naturales de los Reynos
de [illegible] que en [illegible]
no aya novedad guardando [illegible]
[illegible] que de aquí [illegible] ante

no sea de [illegible] no fuese de los Reynos
[illegible] de España [illegible] de la corona
Real [illegible] como [illegible] que si
cada uno [illegible] franceses [illegible] Juan
[illegible] que [illegible] en de los [illegible]
los [illegible] ninguna conces[ión]
[illegible] a [illegible] de [illegible]
[illegible] con [illegible] al
[illegible] lo que conviene [illegible] los [illegible] franceses
no entiendan [illegible] en ella la
[illegible] en el [illegible]
Los Procuradores [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] consentimiento en [illegible] comunicar
[illegible] con [illegible] para ello
[illegible] la Junta [illegible] lo man
[illegible] testigos
[illegible] mando a los [illegible]
Juan Martínez de Azcárate [illegible] an
Hernan [illegible] de [illegible]
Juan Martínez [illegible] de [illegible]
[illegible] Jaime
De Zaragoza [illegible] con la [illegible]
a treze de marzo [illegible] seiscientos
[illegible] presente en la [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] mandamiento [illegible]
[illegible] que [illegible]
ordinarios [illegible] provincia [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] a los
[illegible] conforme
[illegible] en la Junta [illegible]
[illegible] su comision [illegible]
[illegible] segura [illegible]
[illegible] que [illegible]

Decreto [illegible] de la causa a la villa de
caravaca, la villa de Segura [illegible] y los
[illegible] de quatro [illegible] provincia
[illegible] la Junta [illegible] mandava
[illegible] mando que quando algunos naturales
[illegible]
con [illegible] dentro de la misma
provincia [illegible] algunos [illegible] de los
[illegible] donde los [illegible] mandava [illegible]
[illegible] para los
alcaldes [illegible] lugares [illegible]
[illegible] naturales [illegible] se sabia
[illegible] provincias [illegible]
[illegible]

Declaracion [illegible] en la Junta de 22 de
quatro de abril de mil seiscientos
setenta y quatro

[illegible] en la Junta
[illegible] de Navarra [illegible] que [illegible]
confirmada por su magestad [illegible] seiscientos
veinte y siete [illegible]
[illegible] en la Junta de
[illegible] aver [illegible] la orden
[illegible] del año [illegible] que se [illegible]
[illegible] estrangeros
[illegible] fueron
vinieron a esta provincia [illegible]
[illegible] año de [illegible] la
[illegible] se entendiera la [illegible] orden
con los que an venido a esta provincia
[illegible] del año [illegible] se
[illegible] y mandaron
que no [illegible] admitir a los [illegible] estrangeros
a los oficios [illegible] prerrogativas
que los hijosdalgo [illegible] tienen
[illegible] adquerida [illegible] tiempo

En memorial [illegible] los [illegible] estrangeros
[illegible] mandavan ser admitidos
a los [illegible] oficios ni [illegible]
[illegible] la orden
[illegible] Junta [illegible]
[illegible] de Navarra
que [illegible]
[illegible]
[illegible] del año
con [illegible] que [illegible]
[illegible] admitido al [illegible]
[illegible] del año [illegible]
[illegible] origen se tiene [illegible]
[illegible] estrangeros porque [illegible]
[illegible] comun [illegible]
[illegible] ser [illegible]
[illegible] hijosdalgo [illegible] presume ser [illegible]
[illegible] demas de los man
[illegible] llanos [illegible]
[illegible] como por [illegible] Juntas [illegible] a Jun
tiene ordenado y mandado en los [illegible]
[illegible]
no sean admitidos [illegible] franceses ni otros
[illegible] de su magestad
[illegible]
[illegible] porque
[illegible] ser hijosdalgo [illegible]
[illegible] no se [illegible] en
[illegible] en la Junta de
todo [illegible]
[illegible] capitulos
[illegible] personas ex
trangeras no [illegible] los oficios
que [illegible]
los que [illegible] ser admitidos
[illegible] como son [illegible] hijosdalgo [illegible]
[illegible] dentro de [illegible]
[illegible] provincias porque [illegible]
[illegible]
[illegible] ignorancia mandaron de nuevo
[illegible] la

o Dinaria del año dell censo y siese y de
Sarazion llera Burrosa en fuenterrabia
y la de la Herza ... agora
para que los alcaldes y regidores [illegible]
dellas [illegible] lo guarden cumplan
todo ello so las penas contenidas en ellas
[illegible] de fuenterrabia y mas
[illegible] para los [illegible]
[illegible] prolencia y que [illegible]
[illegible] mandaron todos con
[illegible] y se hagan [illegible]
[illegible] y iglesias de las
villas alcaldias y lugares de la dha
para que se guarde y cumpla todo ello
[illegible] año [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] las dichas contenidas
[illegible] de fuenterrabia
so las penas dellas

Cerco y sacado fue este tr.do de un orig.l que en el bolumen
de los hijos dalgo de las villas alcaldias y valles
de esta muy noble y muy leal prov.a de guip.a [illegible] ultima-
mente se celebro por el mes de abril proximo pasado [illegible]
[illegible] de pedim.to de la parte de [illegible] de santa cruz vez.no
de la [illegible] de [illegible] por mi [illegible] de la [illegible]
[illegible] del Rey n.s y [illegible] del [illegible]
de la dha prov.a [illegible] villa de azpeitia a doze dias del mes de
nobiembre de mill y seyscientos [illegible] años siendo [illegible]
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible] y sel [illegible] en papel [illegible]

En testimonio de verdad

[illegible]
[illegible] de Arrieta

[illegible] provincia de [illegible] [illegible]

Martin Fernandez de Gardeazabal Procurador general del
concejo desta villa de Vergara y su jurisdicion satisfaciendo al
pedimiento ante Vmd. presentado por parte del alcalde [illegible]
[illegible] y [illegible] del alcalde [illegible]
que se dizen de la [illegible] naturales [illegible]
[illegible] y que son hijos dalgo notorios [illegible]
de parte del alcalde que dizen es [illegible] de la [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible] vezes
y lo demas [illegible] en el dicho pedimiento y [illegible]
[illegible] admitiendolos a las honrras y [illegible]
[illegible] y congregaciones de los caua
lleros hijos dalgo desta dicha villa y su jurisdicion [illegible]
[illegible] que [illegible] lugar [illegible] que
[illegible] de [illegible] y [illegible] de su
[illegible] pretension los dichos [illegible] del alcalde [illegible]
pedimiento [illegible] lo primero por defecto de parte
[illegible] y [illegible] y porque el dicho pedimiento [illegible]
[illegible] sobre el articulo de la hidalguia [illegible]
[illegible] a los alcaldes de hijosdalgo de la
[illegible] que [illegible] criminal de la
[illegible] ante los quales en primera instancia se deve
[illegible] dicho articulo [illegible]
lo otro porque aunque lo susodicho cesase [illegible]
lugar en esta muy noble y muy leal provincia de Guy
puzcoa [illegible] ordenanças provinciales [illegible]
confirmadas por su magestad que ante las justicias [illegible]
de la dicha provincia se pueda tratar de [illegible]

causa de hydalguia para los effetos que la de haser de narrar sus declaratorias firmas que las fuentes de ver valor contenidos. se niega todo y por todo la relacion de los pardes contrarios porque no son de la calidad ... contenidas ni de personas por linea de la legitima de ... vizcaia de Ugalde ni dela de sacado de Ugalde ni concurren en ellos los demas requisitos y actos positivos que son necesarios para averiguar y probar ... la de ... nobleza y hydalguia - ni el dicho ... de su ... abuelo estuvo en poss.on ni en reputacion de hombre hijodalgo y tampoco ... de Ugalde su hijo y padre de los dichos Juan de Ugalde y sus hermanos estuvo en tal reputacion en la dicha villa de ... a donde dizen que vivio en esta ... el dicho ... su padre - ni el dicho ... ni sus ... estubieron en tal reputacion en el dicho valle real de ... ni fueron admitidos a las ... y preheminencias de las ... de los ... de los ... nobles hijosdalgo - ni la ... casa de Ugalde de donde dizen que ... de per... ... es de la calidad referida que ... antes ... ... y la ... donde ... que ... de ... las ... que ... a ... y ... suplico a V.m. que en caso ... declare ... que ... de Ugalde y ... no ... y ... de ... y ... de ... que ... y ... a ... y ... y ... publicas y ... y ... de los cavalleros y no ... hijosdalgo ... y ... y para ...

... Eloriaga ...

10

En la villa de Vergara a honze del ... de mill y seiscientos ... ante ... Ugarte ... de ... la dicha ... y ... con ... que ... ... de ... ... = ... para que ... ... para ... ... de ...

Ante mi
Juan Ochoa de Lagazabia

... ...

[illegible]

[illegible] en 11 de Septiembre

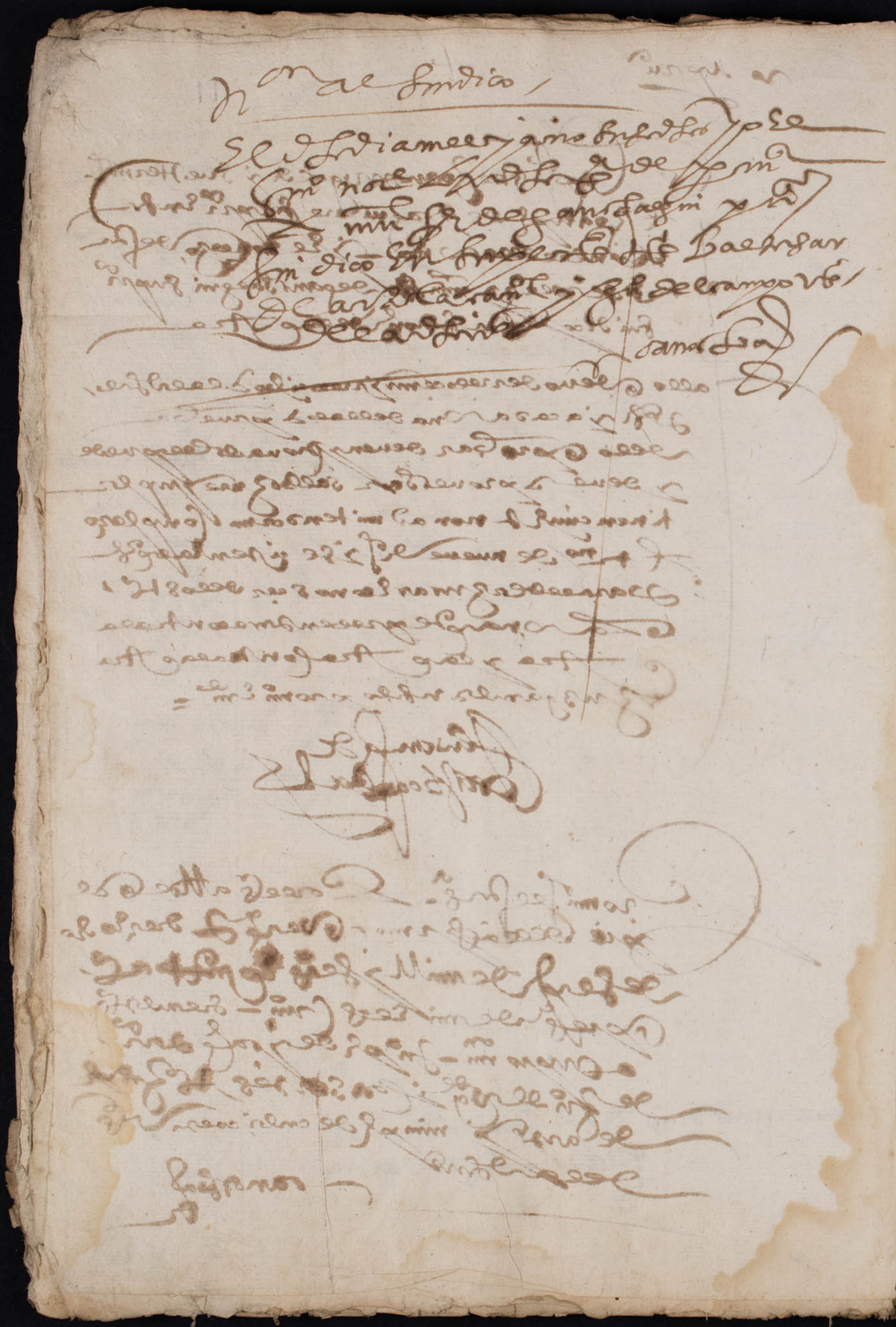

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de Xpoval de Ugalde y Xpoval de Ugalde y miguel de Ugalde vecinos de la villa de Vizcaya en causa con el pleyto que traen con el concejo y regimiento de esta villa de Vergara y Fernandez de Zaneguisu procurador general en su nombre etc.

I Primeramente sean preguntados por el conocimiento de las partes litigantes y reconocieron a pedro de Ugalde y maria perez de Zumuqueta su muger y Xpoval de Ugalde y Ugalde y maria de Zoenaga su muger padres abuelos y bisabuelos de los dichos litigantes y si tienen noticia de este pleyto y de la causa y solar de Ugalde que es en jurisdicion del bayllio real de Zenis etc.

II Y si saben que los dichos pedro de Ugalde y maria perez de Zumuqueta bisabuelos de los dichos litigantes fueron legitimamente casados y belados y durante matrimonio subieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho Xpoval de Ugalde abuelo de los dichos litigantes y por tal su hijo legitimo le reconocieron criaron y alimentaron y que ansi havido y tenido y nombrado y reputado y por tal su hijo legitimo y por publica voz y fama y comun opinion en el dicho bayllio real de Zenis digan etc.

III Y si saben que los dichos Xpoval de Ugalde y maria de Zoenaga abuelos de los dichos litigantes fueron legitimamente casados y durante matrimonio subieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho Xpoval de Ugalde y por tal su hijo legitimo le reconocieron y alimentaron y que ansi havido y tenido y reputado y por tal y por publica voz y fama y comun opinion digan etc.

IV Y si saben que los dichos Xpoval de Ugalde y maria de Zoenaga fueron legitimamente casados y belados y durante matrimonio subieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho Xpoval de Ugalde litigante y por tal su hijo legitimo fueron y son havidos y tenidos y reputados y por tal y por publica voz y fama y comun opinion digan etc.

[illegible] Domingo de Zaraiaga y Domingo de Zerain

V. Ytem si saben que en el tiempo que no ha el Sor de
Ugalde fue diximado de la Casa Solar de Ugalde
Jueces y Regidor pio Lictario de ella y de sus Bienes de su Biazel Sor
Xpoval de Ugalde su hijo ~~padre~~ y abuelo que fue bisabuelo
Sor Litigantes y ello es la verdad Pu.co y notorio Pu.ca y
fama en el Sor bayalle Digan etc

VI Ytem si saben que en el tiempo de diez y seis quarenta cinq.ta y sesenta ciento y mas de
Tanto tiempo a esta que memoria de hombres no es en contrario
la Casa de Ugalde fue y ha sido y es casa
solar de hombres hijos dalgo y Conocida por el Sor y la Peti
Ymyantigua y Solariega del Sor bayalle Real de Lenis
y los de ellos y descendientes y descendientes de ella an sido y son hijos
dalgo no tuvios de sangre y han estado y estan en posesion
de casa. de tal es hijo dalgo y les an sido y son guardadas
las franquezas y libertades que se guarden y a los tuvieran
guardar a los demas hijosdalgo del Sor bayalle y las de
mas villas y lugares de esta provi.a de su pueblo y los tan si
lo an visto ser y pasar y oyeron decir a sus mayores que ellos
an sido lo vieron y los solian decir a sus pasados y los unos y los otros
nunca vieron ni oyeron decir lo contrario y de ello ha sido y es
Pu.co y fama en el Sor bayalle real de Lenis y nuestra
verdad digan etc

VII Ytem si saben que los Sores Juan de Ugalde Xpoval de Ugalde
y Juan de Ugalde padre abuelo y bisabuelo de los Sores Litigan
tes fueron y son hijos dalgo no tuvios de cendientes de la
Casa y Solar de Ugalde y de limpia sangre y generacion
christiano viejos sin nacimiento ni mancha de judios ni moros ni

gados por el santo oficio de la inquisicion ni de otra secta
reprovada ni nueva mente convertidos a la santa fe catol
ica y en tal posesion estubieron y han estado y estan cada
qual de su Sor y como tales hijos dalgo fueron y han sido ad
mitidos en los oficios Publicos ayuntam.tos y llevan de la
Jerarquia y alardes en que son admitidos y se les tuvieran
admitir transolam.te los que son hijos dalgo y les fueron y an si
do guardadas todas las franquezas libertades y exen
ciones que se guardan y a los tuvieran de guardar a los demas
hijos dalgo de esta provi.a de su pueblo y el Sor bayalle
real de Lenis y los tan visto ser y pasar cada
qual de su Sor y oyeron decir a sus mayores y los unos y
los otros nunca. Si eron ni lo oyeron de ai lo contrario y de
ello y sido y es Pu.co y fama y comun opinion en el Sor
bayalle y ello es la verdad etc

VIII Ytem si saben que de diez y seis quarenta y sesenta
cierto y mas a esta parte y a que memoria de
hombres no es contrario en el Sor bayalle Real de Lenis
siempre fueron y han sido distintos y deferenciados los hijos
dalgo de los que no lo son y a y a sido de reconocimiento
ellos porque en los oficios y ayuntam.tos de la Jerarquia
y de los vecinos del Sor bayalle y en solam.te son admitidos los
tales hijos dalgo y los que no lo son no son admitidos y
son excluidos de los Sores oficios y ayuntam.tos y las
franquezas y los an visto los tan ser y pasar y oyeron de
ai a sus mayores que ellos an sido lo vieron y oyeron
de ai y los unos y los otros nunca vieron ni oyeron de

Yo Juan Fernandez de Ureaga escrivano de Rey

ni oyeron decir lo contrario y de ello savido y es publica y fama y comun opinion en el dho bayle Real de Elenib digan ett

1 C Y sen si saben que por las razones contenidas en las preguntas antes de esta que los dhos Juº Inm xpto Val y migel de Vzar e litigantes son originarios de esta provinçia de guipuzcoa e hijos dalgo notorios decendientes por linea Recta de varon de la dha cassa y solar de Ugalde de padre abuello y bisabuello y demas antepassados de linpia sangre y generaçion sin Raza ni macula de Judios ni moros ni conbersos ni castigados por el santo officio de la ynquisiçion ni de otra secta Reprovada y por tales an sido y son savidos y tenidos y conmunmte Reputados y ello es la verdad digan ett

C Y sen si saben que todo lo suso dho es y fue y es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion ett

El Lido Joan saez de Aramburu

[illegible]

En la villa de Vergara a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos [illegible] años ante mi el escrivano [illegible] y testigos [illegible] de Ugalde [illegible] alcalde [illegible] de esta villa y [illegible]

14

[illegible] este articulo [illegible] preguntas [illegible] el dicho señor [illegible] presentados [illegible]

[illegible] articulo [illegible] preguntas [illegible] testigos [illegible]

[illegible]

[illegible] en la dicha villa [illegible] escrivano [illegible] testigos [illegible]

de moxica vezinos de la dha
villa =

Juan Ochoa de
Zagaeta

Junta del dho dia

En Puertas de las casas del
concejo de la villa de Vergara
a veinte e tres dias del mes de
henero año del señor de mill
e quinientos e cinquenta e tres
años en presencia de mi el
escrivano e testigos de yuso
escriptos [illegible] de ganboa
sindico procurador general
Juan Perez de Aguirre Juan
Martinez de Ugalde y Juan
[illegible] Martin [illegible]
Juan Martin de [illegible]
Ruiz [illegible] presentes
[illegible] Juan de [illegible] Vizcar, Juan de
[illegible] de [illegible]
[illegible] Savarri y
Juan [illegible] Manrique
[illegible] de Balzola [illegible] de los
[illegible] de cada uno de ellos
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] de los
[illegible]
[illegible] a decir la verdad
de lo que [illegible] cada uno de ellos
[illegible] tamente
[illegible] saber
[illegible] lo que fueren preguntados

de lo qual fueron testigos Juan de
[illegible] de Campo
e Diego de Moxica vezinos de la
dha villa =

Joan [illegible]

Juan Ochoa de
Zagaeta

Junta del dho dia

E despues de lo suso dicho en la dha
villa de Vergara a veinte e
tres dias del mes de henero
año del nascimiento [illegible]
de mill e quinientos e cinquenta e tres
en presencia de mi el escrivano [illegible]
[illegible] Juan Perez de Aguirre
[illegible] procurador sindico
de la villa [illegible]
[illegible] Juan de Garibay
[illegible]
[illegible] de Garibay [illegible]
[illegible] dixieron que
[illegible] de los [illegible]
[illegible] de cada uno de ellos [illegible]
[illegible] de los [illegible]
juramento [illegible]
[illegible] a decir verdad
[illegible]
de lo que fueren preguntados Diego de
[illegible] de Campo
[illegible] de la dha villa

Joan [illegible]

Juan Ochoa de
Zagaeta

Lo qual [illegible] dixieron [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Quarta Pregunta dice que no nos dio
un dejo ninguna pero y si no dojido,
[illegible] de Gregorio de Ugalde / se casaron
ella [illegible] y vivieron de ancho la y duran
te su matrimonio tuvieron por Hijo
[illegible] y por [illegible] de [illegible]
[illegible] Item dice y que [illegible]

[illegible] Quinta Pregunta dice que es verdad
que no expresa [illegible] de Ugalde
[illegible] Gregorio de Ugalde
[illegible] y solar de
[illegible] propietario de la
casa que [illegible] dice que es verdad
[illegible] Redondo
[illegible] y por [illegible] como [illegible] Sabio
[illegible] y corresponde
[illegible]

[illegible] Sexta Pregunta dice que es verdad,
[illegible] casa de Ugalde que [illegible]
[illegible] y fue hija [illegible]
[illegible] Hijos varones y [illegible]
[illegible] y [illegible] de
[illegible] antiguo y [illegible] de
[illegible] Hijos
[illegible] de sangre y amistad que
[illegible] como [illegible] sangre y liber
tades y que es un [illegible]

[illegible] Ugalde
[illegible] Hijos varones y
[illegible] Hijo legítimo de dicho [illegible] Ugalde
[illegible] y por
[illegible] de sus [illegible] Hijos
[illegible] y [illegible] que
[illegible] y [illegible] que
[illegible] y [illegible] como
[illegible] y [illegible] sangre y
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y liber
tades y que es un [illegible]

la verdad para el juramento que fecho tiene [illegible] y firmolo de su nombre [illegible] no sabia escrivir [illegible]

[illegible] de la [illegible] Vega [illegible] de [illegible] veynte años [illegible] de Ugalde [illegible] con [illegible] de Vergara [illegible] procurador [illegible] y [illegible] por [illegible] de [illegible] pregunta [illegible]

1 a la primera pregunta dixo que conoce [illegible] de [illegible] y tanbien [illegible] litigantes por [illegible] de Ugalde [illegible] 17 [illegible] de [illegible] y tanbien conoce [illegible] de [illegible] litigantes [illegible] de Ugalde [illegible] tanbien [illegible] es [illegible] de hedad de [illegible]

[illegible] preguntas generales [illegible] de hedad de [illegible] y no [illegible] litigantes ni [illegible] la verdad [illegible]

y de la segunda pregunta dixo que no conoce [illegible] de Ugalde [illegible] tubieron [illegible] de Ugalde [illegible] fue avido [illegible] de [illegible]

[illegible] pregunta dixo que sabe [illegible] de Ugalde [illegible] de [illegible] con [illegible] hijo legitimo [illegible] de Ugalde padre de los litigantes [illegible] tubieron [illegible] hijo legitimo [illegible] la verdad [illegible]

[illegible] pregunta [illegible] dixo que [illegible] tubieron [illegible] hijo legitimo [illegible] litigantes [illegible]

alcaldes ordinarios y portales fueron
y han sido tenidos [illegible] 200 mil mente
[illegible] ser verdad en nombre/
[illegible] de [illegible]

A la treinta y [illegible] pregunta dixo que conoce [illegible]
[illegible] de Ugalde pero,
[illegible] que [illegible]
[illegible] que
fue dueño y señor de la casa y solar
de Ugalde que [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] dueño de ella
[illegible] de [illegible]
[illegible] muger y [illegible]
[illegible] hijos, [illegible]
[illegible] de la villa
[illegible] que [illegible] con [illegible]
[illegible] de [illegible] y esto
[illegible]

vij A la [illegible] pregunta dixo que dize lo
[illegible] por [illegible] y es [illegible]
que [illegible] raza de Ugalde [illegible]
[illegible] y solar conocida
de notorios hijosdalgo y muy antigua
y [illegible] es verdad y tal
[illegible] y esto [illegible]

vij A la [illegible] pregunta dixo que este testigo
[illegible] de Ugalde [illegible] titulos,
por ser descendiente de la dicha raza
de Ugalde y portales fue avido y
tenido y por hijosdalgo, [illegible]
[illegible] no se [illegible]
[illegible] y [illegible] fue
[illegible] Ugalde [illegible]
a [illegible] tierra [illegible] hijos dalgo [illegible]

este testigo y [illegible] responde a la
pregunta

viij A la treinta pregunta dixo que dize
lo que tiene dicho en las preguntas antes,
[illegible] y es [illegible] ser verdad lo [illegible]
en esta pregunta [illegible] se declara
de
[illegible]

A la quarenta y novena pregunta dixo que dize lo
que tiene dicho [illegible] temido
[illegible] y [illegible]
de Ugalde por hijosdalgo notorios
[illegible] descendientes y procedientes,
[illegible] de Ugalde
[illegible] y por
[illegible] christianos viejos limpios de linaje
[illegible] sin raza ni macula de judios
[illegible] de conbertidos
moros [illegible]
[illegible] portales
[illegible] tenidos por [illegible] mil [illegible]
de
[illegible]

A la cinquenta y una pregunta dixo que dize
lo que tiene dicho, en [illegible]
[illegible] es la verdad para el juramento
[illegible] tiene dicho, y lo firmó [illegible]
[illegible] no sabia escrivir =

[illegible signature]

[illegible] de
[illegible]

Presentación de provanzas

En la villa de Vergara a treze dias del mes de otubre de mill y seis e quatro años ante el alcalde [illegible] e de mi el escrivano, Juan Perez [illegible] presento [illegible] de Hagarpe procurador de la parte [illegible] e pidio [illegible] para alegar [illegible] e pidio [illegible] e el dicho alcalde [illegible] dio [illegible] e mando [illegible] de cargo de [illegible] dias [illegible] =

Sancho de Zaracaray

Notificación — En el dicho dia mes e año [illegible] yo el escrivano [illegible] notifique lo susodicho [illegible] de Saloguen procurador sindico [illegible] en su persona [illegible] testigos [illegible]

Sancho [illegible]

Pide se de Hagarpe [illegible] Zubicion

En la villa de Vergara a veinte del mes de [illegible] de mill y seis y quatro años ante el alcalde [illegible] e de mi el escrivano [illegible] Juan Perez de [illegible] e dixo que [illegible] de Zubicion [illegible] e pidio [illegible] con [illegible] de Hagarpe [illegible] e pidio [illegible] para alegar [illegible]

E luego el dicho alcalde mando hazer publicacion de las dichas provanzas [illegible] e dar [illegible] a las partes — lo qual [illegible] yo el escrivano notifique a [illegible] Juan Perez de [illegible] de [illegible] e [illegible] de cargo de [illegible]

Publicacion

Sancho de Zaracaray

Notificación al procurador sindico

En el dicho dia mes e año yo el escrivano notifique el auto de publicacion a [illegible] Juan Garcia de Saloguen procurador sindico en su persona [illegible] testigos [illegible]

Sancho [illegible]

Juan perez de zaguirre en nombre de Juan de Valdemm y Joual
y miguel de vergalde en el pleito de nunobleza e hidalguia con el
concejo de la villa de bergara y su procurador general digo
que visto lo processado alla a vm. y quem sus partes tienen probado
e averiguado bastantemente su intencion e pedimiento
y a que prueban sus hijos legitimos de mm de Valde
y de maria de goenaga su muger y nietos legitimos de
Joual de Valde su abuelo y bisnietos de pedro de Valde
su bisabuelo y los dichos pedro y Joual su hijo fueron
quienes y señores propietarios de la casa y solar de Valde
que es en el valle real de elem en esta muy noble y muy leal
provincia de guipuzcoa y que la tienen que la dicha casa
es casa solar conocida de nosotros nobles hijos dalgo
de sangre y como descendientes e procedientes de la por
linea recta de varon. mis partes son notorios hijos dalgo
e xpianos viejos limpios de linpia sangre y genera
cion sin raça ni mancilla de judios moros ni de otra
secta reprovada y todo esto prueban con mucho mas de
testigos fidedignos y el dho concejo ni su procurador
fiscal general no an provado cosa en contrario
como no podia con berdad por que y de su oficio al m.
y su sentencia e declaracion y que aya lugar en derecho
conformando con las ordenanças confirmada
que por mi parte estan presentadas de clare amis par
tes y no nobles hijos dalgo y descendientes.

Procedientes por linea recta de varon de la
Vriga Cassa Solar de Vgalde que es en el dho valle
rial de Elm. Con las demas circunstancias. Tal Cassa
necesarias y tan nien de Cristianos
Viejos y limpia sangre e generaçion sin mezcla
ma la raça reprouada e fido Justicia e otras cosas
ello que se concluio ||

Juan de Zagarzazu

Ante mi Alcalde Florencio

En la villa de Vergara a seis dias del mes
de diziembre de mill y seis y quatro años
Estando en audiencia de mi el
licenciado Zuloaga alcalde de la villa
por su magestad, por este alcalde se le auia notificado
un auto del licenciado de Zuñiga
este dia y por el proueido por el dicho mi
auia dado mi alegaçion cosa alguna como no,
por dia por el que se le auia dado
la rebeldia contra el concejo de
Diffa, pedio se le diera por
por concluso, y fue
su merced — dixo que daua y dio este por leido por
concluso, y dixo que hara de ter
minar — el licenciado Zuloaga el dicho
auto de dicho dia

Juan de Zagarzazu

En la villa de Vergara a treinta dias del mes
de Abril de mill y seis y quatro años ante
el dicho licenciado Zuloaga alcalde
por su magestad en presencia de mi el
escriuano y testigos abajo nombrados
parecio el dicho licenciado Eznieri
Martinez de Zarauz en nombre de la Abad
de Santa Maria de la Asunçion
con lo diziere e mostrare en razon
y ante el fuero y justicia de
mayor Zuloaga en nombre de dicho
Juan de Zagarzazu

Pleito que entre Joan, mn, Cristoval
y Manuel de Ugalde y Joan perez de
Ygaguirre su Procurador en nom.
de la una parte y el Concejo de esta villa
de Vergara y Joan garcia de Jalo
que en su nombre propio y generalmente
y en nombre de toda la villa
Procesos y

Alto que los dichos Joan de Ugalde mn y Cristoval
y Miguel de Ugalde probaron ser dichos dalgo hijos
dsc. descendientes de la casa y solar de Ugalde
sita en la anteiglesia de San Joan Baptista de men
dola del valle de Ayala de tenencia mayor de
y muy leal Provincia de Guipuzcoa y estaren
tal possession y reputacion y contra ello por
parte del Concejo y su oficio no se probo cosa
alguna = Por tanto que debo de condenar y con
deno al dicho Concejo y su oficio a que alzen
Joan de Ugalde y sus anteces hermanos los
admitan en el dicho Concejo y les dexen gozar de
los honores y oficios y alos sequ. gozan los
demas hijos dalgo de esta villa
y su jurisdiccion y en ello les pongan el
no impidiendo alguno so pena de veinte
mil maravedis por cada vez que lo contra
riare, = lo qual sea sin perjuicio del derecho del Concejo mas
en perjuicio de alguna a en possession
como en propiedad y no haga condenacion
de costas y la audiencia paguen las partes
por mitad y por esta sentencia definitiva lo pronunc
Fondevila
Francisco Ortiz de
Estiven de Acosta
Dr. Bl. y Lasalde

la qual dicha sedio por mi pareçe de diego de zuriqui salazar tem, de alto bordo desta villa de veinte y cinco quintales de azullio de mill y seis y seisçientos y sesenta y tres reales y medio y que diego de moçuela y min de yjilbezmados vecinos desta villa.

Juan Sonde Zagadua.

hon

En diez y ocho dias del mes de junio de mil y quinientos y ochenta y tres años por ante mi el dicho escribano y testigos abajo nombrados parecio diego de ochoa de ochoa vecino de esta villa y dio por fiador a martin de ochoa de ochoa vecino de esta villa y lo firmo de su nombre.

Juan Sonde Zagadua

Dia ansi mismo en el dicho tiempo y mes se vendio en publica almoneda por mi el dicho escribano y testigos abajo nombrados

Juan Sonde